



LA IMPORTANCIA DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA EN CARTAGENA DE INDIAS

POR ANTONIO MARTINEZ OSPINO

Cuando el ordenamiento jurídico colombiano se refiere al derecho fundamental a la salud, lo hace desde dos perspectivas: primero, como garantía de acceso al sistema de salud; y segundo, como derecho a disfrutar de condiciones de salubridad en el uso y consumo de productos destinados al ser humano.

En este marco, la Resolución 1229 de 2013, en su artículo 3, define los *Objetos de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC)* como “Todos los bienes y servicios de uso y consumo humano originados en cadenas productivas, estén o no reguladas por estándares de calidad, incluyendo las condiciones sanitarias y los riesgos ambientales generados en los procesos de producción y uso...”. En ese sentido, los bienes y servicios de uso y consumo humano conforman un universo normativo amplio y complejo, cuyo propósito central es garantizar que su utilización no represente un riesgo para la salud pública. Es por eso por lo que el incumplimiento de los criterios mínimos previstos en los procedimientos jurídicos conlleva la imposición de medidas sanitarias de seguridad de carácter preventivo; es decir, acciones para contener el daño, así como la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en materia sanitaria. En el caso del Distrito de Cartagena, cuya economía representa más de 40 billones de pesos

“Los bienes y servicios de uso y consumo humano conforman un universo normativo amplio y complejo, cuyo propósito central es garantizar que su utilización no represente un riesgo para la salud pública...”

dentro del PIB nacional, las competencias en materia de inspección, vigilancia y control sanitario (IVC) son especialmente amplias. Si bien el primer antecedente en esta materia se encuentra en la Ley 9 de 1979, el desarrollo del proceso sancionatorio sanitario se consolidó posteriormente a través de varios artículos, entre los que reposan la Ley 715 de 2001 artículo 45, entre otros. Así, la definición actual del IVC en materia sanitaria está contenida en el artículo 7 de la Resolución 1229 de 2013, que lo concibe como: “Una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva...”. De este marco general se desprende que corresponde a los distritos ejercer funciones de IVC en la comercialización, almacenamiento y distribución de productos de uso y consumo humano. De este universo de competencias se destacan dos aspectos principales: la primera, las actuaciones de IVC están a cargo de funcionarios públicos, lo cual implica la necesidad de contar con personal idóneo y permanente en el Distrito. Su financiación está prevista en el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, tal como lo señala el Comunicado DG 1000-004-22; y por último, las actividades de fabricación de productos están bajo competencia del INVIMA, mientras que la distribución, almacenamiento, tenencia y comercialización corresponden a los Distritos, Departamentos y Municipios de categorías 1, 2 y 3.